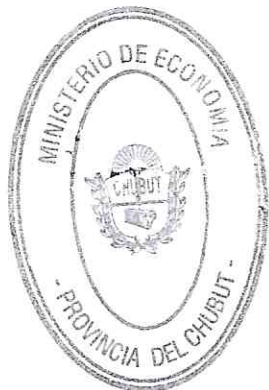




RAWSON,

22 DIC 2025

**VISTO:**



El Expediente N° 1731/12-EC, las Leyes Provinciales II N° 145, II N° 169, II N° 170, II N° 180, II N° 184 y II N° 185; las Resoluciones N° 163/12-EC, N° 179/12-EC, N° 91/15-EC, N° 427/15-EC, N° 572/15-EC, N° 692/15-EC, N° 693/15-EC, N° 0001/16-EC, N° 0002/16-EC, N° 0335/16-EC, N° 0199/17-EC, N° 0200/17-EC, N° 0001/18-EC, N° 0173/19-EC, N° 208/19-EC, N° 001/20, N° 029/20-EC, N° 061/20-EC, N° 227/20-EC, N° 228/20, N° 362/20-EC, N° 385/21-EC, N° 421/22-EC, N° 489/23-EC, N° 056/25-EC, N° 191/25-EC y N° 388/25-EC del Ministerio de Economía de la Provincia del Chubut, las Notas N° NO-2025-62188960-APN-SH#MEC y N° NO-2025-139202185-APN-SH#MEC de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, y las Comunicaciones "A" 8256 y "A" 8375 del Banco Central de la República Argentina, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1° de la Ley II N° 145 autoriza la creación de un Programa Global de Endeudamiento con la finalidad de generar fuentes de financiamiento que propicien y sustenten la ejecución de políticas públicas estratégicas en el ámbito del desarrollo productivo, territorial y social de la Provincia del Chubut;

Que el artículo 2° de la Ley II N° 145, modificado por el artículo 1° de la Ley II N° 170, por el artículo 18° de la Ley II N° 180, por el artículo 1° de la Ley II N° 184 y por el artículo 1° de la Ley II N° 185, establece como competencia del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chubut, a través del Ministerio de Economía, la realización de operaciones de crédito público para incurrir en endeudamientos, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON DOCE CENTAVOS (US\$ 232.882.157,12) o su equivalente en otras monedas, mediante la colocación de empréstitos de cualquier naturaleza;

Que el artículo 4° de la Ley II N° 145 establece que la emisión de letras de Tesorería a corto y mediano plazo será periódica pudiéndose emitir series o clases sin límite de monto en la medida que no se supere en ningún momento el monto máximo en circulación autorizado en el artículo 2° de dicha Ley;

Que el artículo 6° de la Ley II N° 145 estableció que las operaciones descriptas en el artículo anterior podrán estar garantizadas de cualquier forma permitida por la normativa aplicable, incluyendo la creación de fideicomisos en garantía, pudiendo

//...

000396

Manuel A. GONZALEZ GIMENEZ  
Subsecretario de Coordinación Financiera  
Ministerio de Economía  
Provincia del Chubut

Manuel A. GONZALEZ GIMENEZ  
Director General de Asesoría Legal  
Ministerio de Economía

REPUBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
MINISTERIO DE ECONOMÍA



2

afectarse en garantía, prenda, cesión en pago y/o cesión fiduciaria, los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal (Ley N° 23.548), regalías hidrocarburíferas, en los términos de los artículos entonces en vigencia 1434 y concordantes del Código Civil de la República Argentina, u otro tipo de activos o flujos que disponga el Poder Ejecutivo;

Que el artículo 1° de la Resolución N° 163/12-EC, modificado por las Resoluciones N° 692/15-EC, N° 0001/16-EC, N° 0199/17-EC y N° 227/20-EC, implementa un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut, por un monto máximo en circulación de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (US\$ 221.008.492,91) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Ley II N° 145, modificado por el artículo 1° de la Ley II N° 170, por el artículo 18° de la Ley II N° 180, por el artículo 1° de la Ley II N° 184 y por el artículo 1° de la Ley II N° 185;

Que el artículo 2° de la mencionada Resolución, modificado por la Resolución N° 227/20-EC, autoriza a la Subsecretaría de Coordinación Financiera a establecer los términos y condiciones de cada serie o tramo a emitirse bajo el Programa;

Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 179/12-EC, modificada por sus similares N° 91/15-EC, N° 427/15-EC, N° 572/15-EC, N° 693/15-EC, 0002/16-EC, N° 0335/16-EC, N° 200/17-EC, 0001/18-EC, N° 173/19-EC, N° 208/19-EC, N° 001/20-EC, N° 029/20-EC, N° 061/20-EC, N° 228/20-EC, N° 362/20-EC, N° 385/21-EC y N° 421/22, N° 489/23-EC, N° 056/25-EC y N° 191/25-EC se establecieron los términos y condiciones generales para la emisión de las Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por hasta la suma de VALOR NOMINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (US\$ 179.864.305,91) en circulación, de acuerdo al tipo de cambio anterior al día de la licitación de cada Serie de Letras del Tesoro correspondiente publicado por el Banco Central de la República Argentina de conformidad con lo establecido por la Comunicación "A" 3.500 bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut";

Que el artículo 1° de la Resolución N° 056/25-EC dictada por el Ministerio de Economía, modificada por la Resolución N° 191/25-EC, establece que la colocación de Letras del Tesoro puede realizarse por licitación pública, suscripción directa y/o el mecanismo que se especifique en la Resolución del Ministerio de Economía de acuerdo a mecanismos de colocación usualmente utilizados en el mercado;

//...



000396

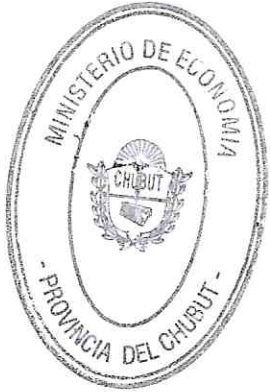
Marcos Daniel BENSIMON  
Subsecretario de Coordinación Financiera  
Ministerio de Economía  
Provincia del Chubut

Manuel A. GONZALEZ GIMENEZ  
Director General de Asesoría Legal  
Ministerio de Economía

REPUBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
MINISTERIO DE ECONOMÍA



3



Que la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación ha emitido las Notas N°NO-2025-62188960-APN-SH#MEC y N° NO-2025-139202185-APN-SH#MEC y que el Banco Central de la República Argentina ha emitido las Comunicaciones "A" 8256 y "A" 8375;

Que la Resolución N° 388/25-EC establece los términos y condiciones financieros específicos para la Serie CXV Clase 1 y Clase 2 de las Letras del Tesoro;

Que en día de la fecha finalizó el proceso licitatorio, habiéndose recibido las ofertas de suscripción para la Serie CXV Clase 1 y Clase 2 de Letras del Tesoro;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario aprobar los términos y condiciones definitivos de la Serie CXV Clase 1 y Clase 2 de Letras del Tesoro, de conformidad con el Aviso de Resultados de fecha 22 de diciembre de 2025;

Que los Certificados Globales permanentes representativos de las Letras del Tesoro a ser emitidas serán depositados en el sistema de depósito colectivo administrado por Caja de Valores S.A.;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Economía;

**POR ELLO:**

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.** EMÍTASE la Clase 1 de la Serie CXV de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por un valor nominal de PESOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL (VN \$ 19.573.460.000), en el marco del "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut", de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

a) Emisión: Serie CXV Clase 1 de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 120 días, con vencimiento el 22 de abril de 2026 por valor nominal PESOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL (VN \$ 19.573.460.000).

b) Moneda de Denominación y Pago: Pesos.

c) Moneda de Integración: Pesos (\$) y/o dólares estadounidenses, al Tipo de Cambio de Integración.

d) Fecha de Licitación: 22 de diciembre de 2025.

e) Fecha de Emisión y Liquidación: 23 de diciembre de 2025.

f) Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación: Valor nominal PESOS UNO (VN \$1).

//...

000396

Marcos Daniel BENJAMIN  
Subsecretario de Coordinación y Asesoría  
Ministerio de Economía  
Provincia del Chubut

Dr. Manuel A. GONZALEZ GIMENEZ  
Director General de Asesoría Legal  
Ministerio de Economía



g) Fecha de Vencimiento: 22 de abril de 2026.

h) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la Fecha de Vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

i) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.

j) Interés:

1. Tasa aplicable: se determinará como la mayor entre: (i) la tasa fija del treinta y uno con ochenta y dos por ciento por ciento (31,82%) nominal anual, y (ii) el promedio aritmético simple de la Tasa Mayorista de Argentina (la "Tasa TAMAR Privada") calculada en base a los depósitos concertados a plazo fijo de Ps.1.000.000.000 (Pesos mil millones) o más, con vencimiento entre treinta (30) a treinta y cinco (35) días de plazo, publicada por el BCRA, o aquella que en el futuro la sustituya, calculada considerando las tasas promedio diarias publicadas por el BCRA durante el período comprendido desde los cinco (5) días hábiles anteriores al inicio del Período de Devengamiento de Intereses (conforme se define más adelante), incluido este último, y hasta los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de pago de intereses, excluida esta última, más un margen fijo del cinco con cincuenta por ciento (5,50%) nominal anual.

En caso de que la Tasa TAMAR Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustituta de la Tasa TAMAR Privada que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el promedio de tasas informadas para depósitos a plazo fijo de Ps.1.000.000.000 (Pesos mil millones) o más, o el monto que resulte actualizado anualmente, por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco (5) primeros bancos privados de la Argentina. A fin de seleccionar los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

2. Período de devengamiento de intereses: significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día (cada uno, un "Período de Devengamiento de Intereses"). El primer Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses

//...

000396

Marcos Daniel BENSIMON  
Subsecretario de Coordinación Financiera  
Ministerio de Economía  
Provincia del Chubut

r. Manuel A. GONZALEZ GIMENEZ  
Director General de Asesoría Legal  
Ministerio de Economía



inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento, y la Fecha de Vencimiento, respectivamente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

3. Fecha de pago de los intereses: se pagarán intereses bimestralmente, el 21 de febrero de 2026 y el 22 de abril de 2026 (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses"). Cuando la Fecha de Pago de Intereses no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

4. Convención de intereses: los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos tomándose en todos los casos un año de 365 días.

k) Tipo de Cambio Aplicable: el tipo de cambio dispuesto por el Banco Central de la República Argentina de conformidad con lo establecido por la Comunicación "A" 3.500.

l) Tipo de Cambio de Integración: el Tipo de Cambio Aplicable correspondiente a la Fecha de Licitación.

m) Agente de Cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía de la Provincia del Chubut.

n) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.

o) Organizador: Banco del Chubut S.A.

p) Listado y Negociación: las Letras se negociarán en A3 Mercados S.A. ("A3 Mercados"), y, de solicitarlo la Provincia, podrán listarse y negociarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("ByMA"), y/o en cualquier otro mercado autorizado en la República Argentina.

q) Forma e Instrumentación de la Serie CXV Clase 1 de Letras del Tesoro: Estará representada por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los beneficiarios.

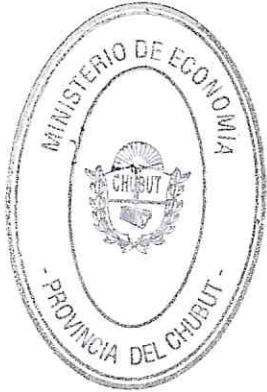
r) Liquidación: Sistema CLEAR de A3 Mercados y/o a través de los Colocadores.

s) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro Serie CXV Clase 1 con derecho al cobro o en la forma que la Provincia determine oportunamente.

t) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.

u) Rescate Anticipado: A opción de la Provincia, las Letras del Tesoro Serie CXV

//...



000396

Marcos Daniel BENSON  
Subsecretario de Coordinación Financiera  
Ministerio de Economía  
Provincia del Chubut

Jr. Manuel A. GONZALEZ GIMENEZ  
Director General de Asesoría Legal  
Ministerio de Economía



Clase 1 podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.

v) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto las Letras del Tesoro Serie CXV Clase 1 como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.

w) Jurisdicción: Cualquier controversia originada en relación con las Letras del Tesoro Serie CXV Clase 1 será sometida a la jurisdicción de aquellos tribunales de la Provincia del Chubut que resulten competentes, según la normativa provincial vigente.

x) Legislación Aplicable: República Argentina.

**Artículo 2º.** EMÍTASE la Clase 2 de la Serie CXV de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por un valor nominal de PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL (VN \$ 1.999.833.000), en el marco del "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut", de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

a) Emisión Serie CXV Clase 2 de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 270 días, con vencimiento el 19 de septiembre de 2026 por valor nominal PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL (VN \$ 1.999.833.000).

b) Moneda de Denominación y Pago: Pesos.

c) Moneda de Integración: Pesos (\$) y/o dólares estadounidenses, al Tipo de Cambio de Integración.

d) Fecha de Licitación: 22 de diciembre de 2025.

e) Fecha de Emisión y Liquidación: 23 de diciembre de 2025.

f) Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación: Valor nominal PESOS UNO (VN \$1).

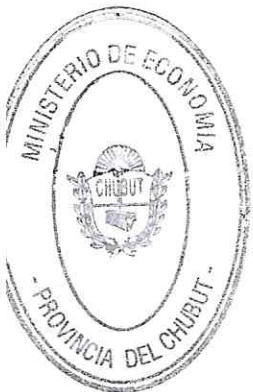
g) Fecha de Vencimiento: 19 de septiembre de 2026.

h) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la Fecha de Vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

i) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.

j) Interés:

//...



000396

*[Firma]*  
D-0001 BENIGNON  
Subsecretaría de Coordinación Financiera  
Ministerio de Economía  
Provincia del Chubut

*[Firma]*  
Dr. Manuel A. GONZALEZ GIMENEZ  
Director General de Asesoría Legal  
Ministerio de Economía



1. Tasa aplicable: se determinará como la mayor entre: (i) la tasa fija del treinta y uno con cincuenta por ciento (31,50%) nominal anual, y (ii) el promedio aritmético simple de la Tasa Mayorista de Argentina (la "Tasa TAMAR Privada") calculada en base a los depósitos concertados a plazo fijo de Ps.1.000.000.000 (Pesos mil millones) o más, con vencimiento entre treinta (30) a treinta y cinco (35) días de plazo, publicada por el BCRA, o aquella que en el futuro la sustituya, calculada considerando las tasas promedio diarias publicadas por el BCRA durante el período comprendido desde los cinco (5) días hábiles anteriores al inicio del Período de Devengamiento de Intereses (conforme se define más adelante), incluido este último, y hasta los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de pago de intereses, excluida esta última, más un margen fijo del cinco con cincuenta por ciento (5,50%) nominal anual.

En caso de que la Tasa TAMAR Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustituta de la Tasa TAMAR Privada que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el promedio de tasas informadas para depósitos a plazo fijo de Ps.1.000.000.000 (Pesos mil millones) o más, o el monto que resulte actualizado anualmente, por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco (5) primeros bancos privados de la Argentina. A fin de seleccionar los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

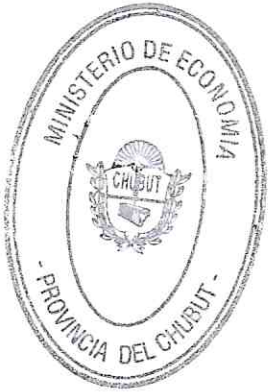
2. Período de devengamiento de intereses: significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día (cada uno, un "Período de Devengamiento de Intereses"). El primer Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento, y la Fecha de Vencimiento, respectivamente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

3. Fecha de pago de los intereses: se pagarán intereses trimestralmente, el 23 de marzo de 2026, 21 de junio de 2026, y 19 de septiembre de 2026 (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses"). Cuando la Fecha de Pago de Intereses no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

4. Convención de intereses: los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos tomándose en todos los casos un año de 365 días.

k) Tipo de Cambio Aplicable: el tipo de cambio dispuesto por el Banco Central de la República Argentina de conformidad con lo establecido por la Comunicación "A"

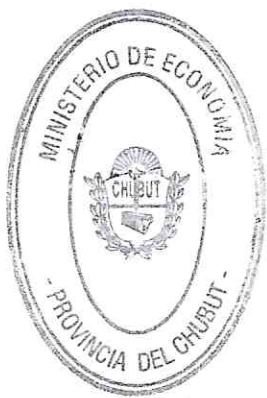
//...



000396

*[Firma]*  
Subsecretario de Coordinación  
Ministerio de Economía  
Provincia del Chubut

*[Firma]*  
Dr. Manuel A. GONZALEZ GIMENEZ  
Director General de Asesoría Legal  
Ministerio de Economía



3.500.

l) Tipo de Cambio de Integración: el Tipo de Cambio Aplicable correspondiente a la Fecha de Licitación.

m) Agente de Cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía de la Provincia del Chubut.

n) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.

o) Organizador: Banco del Chubut S.A.

p) Listado y Negociación: las Letras se negociarán en A3 Mercados S.A. ("A3 Mercados"), y, de solicitarlo la Provincia, podrán listarse y negociarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("ByMA"), y/o en cualquier otro mercado autorizado en la República Argentina.

q) Forma e Instrumentación de la Serie CXV Clase 2 de Letras del Tesoro: Estará representada por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los beneficiarios.

r) Liquidación: Sistema CLEAR de A3 Mercados y/o a través de los Colocadores.

s) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro Serie CXV Clase 2 con derecho al cobro o en la forma que la Provincia determine oportunamente.

t) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.

u) Rescate Anticipado: A opción de la Provincia, las Letras del Tesoro Serie CXV Clase 2 podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.

v) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto las Letras del Tesoro Serie CXV Clase 2 como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.

w) Jurisdicción: Cualquier controversia originada en relación con las Letras del Tesoro Serie CXV Clase 2 será sometida a la jurisdicción de aquellos tribunales de la

//...

000396

*Manuel A. GONZALEZ GIMENEZ*  
Subsecretario de Coordinación Financiera  
Ministerio de Economía  
Provincia del Chubut

*Manuel A. GONZALEZ GIMENEZ*  
Director General de Asesoría Legal  
Ministerio de Economía



Provincia del Chubut que resulten competentes, según la normativa provincial vigente.

x) Legislación Aplicable: República Argentina.

**Artículo 3º.** Autorízase a los Sres. Marcos Daniel Bensimón, DNI 11.526.818 y/o Carolina Inés Tartera, DNI 25.338.893 y/o a Marina Noel Jones, DNI 34.275.699 a que indistintamente cualquiera de ellos suscriba mediante firma ológrafa y/o digital los certificados globales representativos de la Serie CXV Clase 1 y Clase 2 de Letras del Tesoro referida en la presente Resolución, así como cualquier clase de documento y/o realice las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la Provincia del Chubut para instrumentar la garantía establecida para la Serie CXV Clase 1 y Clase 2 de Letras del Tesoro referida en la presente Resolución.

**Artículo 4º.** Autorízase a los Sres. Justo I. Segura, DNI 25.873.341, y/o Marcelo Etchebarne, DNI 21.483.457, y/o Alejandro Noblia 21.477.228, y/o Antonio Arias, DNI 31.164.261, y/o Federico Gastón Vieyra, DNI 41.334.910, y/o Mariana Carbajo, DNI 41.836.186, y/o Iñaki Jordan, DNI 44.593.973, y/o Marcos Adrogué, DNI 40.649.288 para que indistintamente cualquiera de ellos realice las gestiones y diligencias que resulten necesarias en representación de la Provincia del Chubut a los fines de cumplimentar los trámites necesarios ante los organismos que correspondan para la emisión autorizada y/o realice las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la Provincia del Chubut para instrumentar la garantía establecida para la Serie CXV Clase 1 y Clase 2 de Letras del Tesoro referida en la presente Resolución.

**Artículo 5º.** El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado en la Jurisdicción 90 – SAF 90 Servicio de la Deuda – Programa 93: Servicio de la Deuda y Disminución de Préstamos, Actividad 1: Deudas de la Administración Provincial por Emisión de Títulos, en la Partida 7.1.3.01 por la porción correspondiente a comisiones y gastos, en la partida 7.1.1.01 por la porción correspondiente a intereses y en la partida 7.1.2.01 por la porción correspondiente a la amortización

**Artículo 6º.** La presente Resolución será refrendada por el señor Subsecretario de Coordinación Financiera.

**Artículo 7º.** Regístrese, comuníquese a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y al Banco del Chubut S.A., y cumplido ARCHÍVESE.

Manuel A. GONZALEZ GIMENEZ  
Director General de Asesoría Legal  
Ministerio de Economía

Marcos Daniel BENSIMÓN  
Subsecretario de Coordinación Financiera  
Ministerio de Economía  
Provincia del Chubut

000396

C. MIGUEL A. ARNAUDO  
Ministro de Economía  
Provincia del Chubut

RESOLUCIÓN Nº \_\_\_\_\_ -E.C.